



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Fallo de tutela. 110014003004-2022-00338-00.

Confirmación. 785622.

**1.** Daniela Rodríguez Pulido con cédula 1.020.784.081 contra Compensar E.P.S. y la IPS Especializada, para que se proteja su derecho fundamental a la salud, precisó que actualmente se encuentra afiliada a la accionada mediante el plan complementario en calidad de cotizante y es atendida por la IPS Especializada, que mediante las fórmulas de 8 de febrero y 16 de marzo de 2022 se le ordenó el suministro del medicamento el Trombopag 50 mg, una diaria por 90 días y el Trombopag 50 mg para complementar la dosis de 75 mg, una diaria por 56 días, los cuales hacen parte del plan de beneficios en salud (antiguo POS).

Indicó que las accionadas le está transgrediendo su derecho fundamental a la salud, por lo cual presenta acción de tutela para que se le orden a Compensar E.P.S., que, autorice el suministro de los medicamentos atrás citados, y que la IPS especializada agende la dispensación de dichos medicamentos a tiempo, por cuanto la tardanza en la autorización y dispensación ha ocasionado la interrupción del tratamiento, y no ha podido cumplir con la nueva orden médica de aumentar la dosis del medicamento.

**2.** La tutela fue admitida en auto de 19 de abril de 2022.

\* La E.P.S. Compensar solicitó que se niegue la presente acción constitucional por configurarse un hecho superado, por cuanto ya autorizó confirmó con la IPS Especializada, que se confirmó la dispensación de los medicamentos ordenados a la accionante, el trombopag 50mg tableta autorización 221111431578397 y el trombopag 25mg tableta autorización 220402860438598, para entrega en el domicilio de la usuaria el 23 de abril de 2022.

\* La IPS Especializada una vez notificada de esta acción se mantuvo silente.

\* La vinculada Loscobos Medical Center indicó que, el suministro de medicamentos a la paciente está en cabeza de Compensar a través del proveedor que para tal fin tenga contratado.

Adujo en ese orden, los Cobos Medical Center, que no presta el servicio de dispensación de medicamento de forma ambulatoria por lo que deberá su asegurador garantizar el suministro del fármaco requerido por la usuaria a través de su proveedor de medicamentos. Teniendo en cuenta lo anterior, Loscobos Medical Center no ha vulnerado derechos fundamentales de la paciente

\* La vinculada Supersalud adujo la falta de legitimación en la causa por pasiva, indicando que la normatividad que para el caso aplica, y que dentro de sus funciones no está la dispensación de medicamentos y por tanto no ha vulnerado derecho alguno a la accionante.

### 3. Consideraciones.

\* En particular, sobre la hipótesis de carencia actual de objeto por hecho superado, la Sentencia T-238 de 2017, determinó que deben verificarse ciertos criterios por parte del juez de tutela a fin de examinar si se configura o no este supuesto "1. *Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*

2. *Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*

3. **Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado**".

\* En lo que atañe al hecho superado y la carencia actual de objeto, la honorable Corte Constitucional ha señalado que "La carencia actual por hecho superado, se da cuando la pretensión es satisfecha antes de que el fallo de tutela sea proferido, con lo cual, se torna inocuo impartir alguna orden encaminada a superar la situación ya finiquitada. En tal caso, el juez constitucional deberá pronunciarse sobre los derechos invocados y la situación fáctica que generó la interposición de la acción de tutela"<sup>1</sup>.

### 4. Caso concreto.

\* Teniendo en cuenta el marco jurisprudencial de referencia, se advierte que en este caso se configura la carencia actual

---

1. Sentencia T/675/12 Magistrado Sustanciador Mauricio González Cuervo.

de objeto por hecho superado, toda vez que las razones aducidas por la accionante como configurativas de la vulneración de su derecho fundamental a la salud fueron superados, por cuanto ya se le realizó la entrega de los medicamentos prescritos por su médico tratante Trombopag 50 mg y de 50 mg para complementar la dosis de 75 mg el sábado 23 de abril de 2022, tal como los indicó en su contestación la accionada E.P.S. Compensar, lo cual confirmó la accionante vía telefónica.

En lo que atañe al hecho superado y la carencia actual de objeto, la honorable Corte Constitucional ha señalado que *"La carencia actual por hecho superado, se da cuando la pretensión es satisfecha antes de que el fallo de tutela sea proferido, con lo cual, se torna inocuo impartir alguna orden encaminada a superar la situación ya finiquitada. En tal caso, el juez constitucional deberá pronunciarse sobre los derechos invocados y la situación fáctica que generó la interposición de la acción de tutela"*<sup>2</sup>.

Así las cosas, se encuentra probada la carencia actual de objeto por hecho superado y consecuentemente se negará el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**Resuelve.**

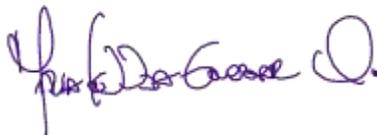
**Primero.** Negar el amparo del derecho solicitado por Daniela Rodríguez Pulido contra Compensar E.P.S. y la IPS Especializada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Comunicar esta decisión a todas las partes por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

**Tercero.** Disponer la remisión del expediente digital a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

---

2. Sentencia T/675/12 Magistrado Sustanciador Mauricio González Cuervo.

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b717619905084b5f276a098ecd00a3335f9d4a8db5d0a0e13367a0f5843b1b**  
Documento generado en 28/04/2022 03:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**